



PROYECTO DE REAL DECRETO (...) / (...) DE (...) DE (...), POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Memoria del análisis de impacto normativo



ÍNDICE

- I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.
- II. CONTENIDO.
- III. ANÁLISIS JURÍDICO.
- IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
- VI. IMPACTO ECONÓMICO.
- VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.
- IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
- X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.
- XI. IMPACTO EN LA FAMILIA.
- XII. EVALUACION *EX POST*.



PROYECTO DE REAL DECRETO ____/____ DE (...) DE (...)
..... POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS
ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	Fecha	08/09/2026
Título de la norma	PROYECTO REAL DECRETO (...) / (...) DE (...) DE (...), POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL.		
Tipo de Memoria	Abreviada ☐ Normal ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El reconocimiento como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia a aquellas organizaciones o entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad, así como la concreción de los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.</p> <p>Así, se da cumplimiento al mandato del apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, que dispone que el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia y la concreción de los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento comporta se regulará reglamentariamente.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>El presente real decreto crea el marco procedimental para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora con la Administración de Justicia, y dota de contenido a los derechos y obligaciones de las mismas.</p>		



Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">• Alternativa de no regulación. <p>Carecer de un marco legal específico que garantice derechos, deberes y reconocimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad ante la Administración de Justicia. De igual manera, la falta de regulación limitaría el reconocimiento público y la capacidad transformadora del tercer sector sobre la sociedad, dificultando el objetivo y fines de garantizar derechos básicos a la ciudadanía, restando por tanto eficacia a la atención del colectivo vulnerable de las personas con discapacidad en su relación con la Administración de Justicia y a la promoción real de derechos sociales que se mencionan en el proyecto.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva compuesta por quince artículos y una disposición final.



Informes que se van a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones Con Las Cortes, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....)- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, solicitado en fecha (.....).- Informe en relación con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....).- Informes de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:<ul style="list-style-type: none">▪ Ministerio de Hacienda▪ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones▪ Ministerio de Igualdad▪ Ministerio de Sanidad▪ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico▪ Ministerio de Trabajo y Economía Social▪ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes▪ Ministerio de Juventud e Infancia- Informe de la Comisión de Diálogo Civil.- Informe Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del 24-04-2026 al 11-05-2026.</p> <p>El proyecto de Real Decreto ha sido sometido a trámite de información pública en el portal web del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES desde ----- de 2025 hasta el----- de 2025.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<p>El presente real decreto tiene por objeto determinar las condiciones para obtener el reconocimiento como entidad del Tercer Sector de Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora con la Administración de Justicia, así como concretar el contenido de sus derechos y obligaciones.</p> <p>Por ende, no se prevé un impacto sobre la economía general.</p>
	En relación con la competencia	<p>☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<div>☐ Supone una reducción de cargas administrativas.</div> <div>Cuantificación estimada: _____</div> <div>☒</div> <div>Incorpora nuevas cargas administrativas:</div> <div><ul style="list-style-type: none">• Presentación solicitud reconocimiento electrónica (art. 7.1) 5 €• Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (art. 4 b))• 4x11 (requisitos) = 44 €• Remisión Memoria anual [art. 4.e)] 500 €• Obligación de conservar [art. 4)] 20 €• Obligación de comunicar o publicar [art. 4.c, 4 f) 100 €• Auditoría de cuentas (art. 4 i)) 1.500 €</div> <div>Estimado por entidad: 2.169,00 €</div> <div>Total estimado: 8.000 entidades x 2.169,00 € = 17.352.000 €</div> <div>☐ No afecta a las cargas administrativas.</div>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <div>☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</div> <div>☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</div>	<div>☒ Implica un gasto</div> <div>Total estimado: 90.000 €.</div> <div>☐ Implica un ingreso.</div>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<div>Negativo ☐</div> <div>Nulo ☐</div> <div>Positivo ☒</div>



IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	El impacto en la infancia y adolescencia es positivo.
IMPACTO EN LA FAMILIA	El impacto en la familia es positivo.
OTRAS CONSIDERACIONES	Se han considerado impactos en igualdad de oportunidades, sobre la no discriminación y sobre la accesibilidad universal de personas con discapacidad, todos ellos positivos.

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

La disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, establece la posibilidad de que el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas que tengan transferidos los servicios en materia de administración de justicia puedan reconocer como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia a las organizaciones o entidades que reúnan ciertos requisitos, y establece su ámbito de actuación. Para los requisitos y las actuaciones que podrán desempeñar las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, en sus apartados 1 d) y 2 d), remite a un eventual desarrollo reglamentario.

Así, el presente real decreto da cumplimiento al mandato del apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que dispone que *“el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia y la concreción de los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento comporta se regulará reglamentariamente”*.

El reconocimiento como entidades del Tercer Sector de acción social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradoras de la Administración de Justicia responde al apoyo al Tercer Sector de Acción Social, que refleja el compromiso de la sociedad de hacer frente a las situaciones de desigualdad y de exclusión social. La actividad del Tercer Sector de Acción Social, de sus organizaciones y de las personas que lo conforman, nace del compromiso con los derechos humanos y se inspira en los valores de solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y participación ciudadana.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesaria la aprobación del presente real decreto, con la finalidad de aprobar un régimen establecido en una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.

b) Objetivos.



El objetivo de este real decreto es crear el marco procedimental para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora con la Administración de Justicia, y dotar de contenido a los derechos y obligaciones de estas.

Con ello se pretende, entre otros fines, apoyar y promover a las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad, y fortalecer su capacidad como interlocutor ante la Administración de Justicia para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito de las personas con discapacidad.

c) Alternativas.

La elaboración del presente real decreto viene obligada por el mandato expreso de normas de rango superior.

Tal y como se ha señalado previamente, el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que dispone que *“el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia y la concreción de los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento comporta se regulará reglamentariamente”*. La aprobación de esta norma responde, por lo tanto, a este mandato legal, y la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas.

Asimismo, se descarta la falta de adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un perjuicio para las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad que desarrollan una importante labor a favor del interés general, además del incumplimiento del mandato legal incluido en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adecuación del proyecto de norma a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de establecer un procedimiento para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia, dando así contenido a los derechos y obligaciones de aquella, resultando la norma el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, al emanar de un mandato expreso de normas de rango superior.

El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado también en la necesidad de apoyar y promover los principios de funcionamiento del Tercer Sector de Acción Social, garantizar su participación en las políticas sociales y fortalecer su capacidad como interlocutor ante la Administración de Justicia, en particular en materia de representación de las personas con discapacidad o en la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de carácter social.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de crear un marco procedimental para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de



Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora con la Administración de Justicia.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica por cuanto cumple con el mandato de una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario. De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, se han definido con claridad el concepto, ámbitos de actuación, requisitos, derechos y obligaciones, así como el procedimiento, que cuenta con todas las garantías legales para las entidades sujetas al presente real decreto.

De igual modo, el proyecto normativo ha sido sometido al procedimiento de consulta previa pública del 24-04-2026 al 11-05-2026. Se recibieron alegaciones de tres entidades (Confederación de Autismo de España, Plena Inclusión y Liber). Plena Inclusión y Liber han propuesto la creación de un registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración de Justicia y se ha atendido la propuesta, creando un artículo específico destinado a tal fin.

Por último, esta norma se ajusta al principio de eficiencia, contribuyendo a evitar cargas administrativas innecesarias a lo largo de todo el marco procedimental que diseña, y no suponiendo, además, aumento de gasto presupuestario

II. CONTENIDO

La presente propuesta se divide en una parte expositiva, una parte dispositiva con cuatro capítulos (quince artículos) y una disposición final (entrada en vigor).

El capítulo I establece las disposiciones generales.

El capítulo II señala las actuaciones reconocidas, los derechos y las obligaciones de las Entidades colaboradoras.

El capítulo III recoge el procedimiento de reconocimiento de la condición de Entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia.

El capítulo IV establece la vigencia, revisión y revocación del reconocimiento de la condición de Entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia, así como la creación del registro de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración de Justicia.

La disposición final única contiene la entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta disposición adicional establece la posibilidad de que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes o las comunidades autónomas que tengan transferidos los servicios en materia de administración de justicia puedan reconocer como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia a las organizaciones o entidades que reúnan ciertos requisitos, y establece su ámbito de actuación. Tanto respecto de los requisitos como de las actuaciones que podrán



desempeñar las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración de Justicia la disposición adicional primera de la Ley 8/2021, de 2 de junio, se remite a un eventual desarrollo reglamentario.

En consecuencia, este real decreto responde a un mandato expreso de normas de rango superior, al tratar de configurar un régimen consecuencia de una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

c) Entrada en vigor

La disposición final única del proyecto prevé que este real decreto entre en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Vista la utilidad de esta disposición normativa, la entrada en vigor viene justificada para que los departamentos competentes puedan disponer del tiempo necesario para realizar los cambios técnicos imprescindibles y su adaptación automatizada para la adecuada gestión y circuito del reconocimiento de condición de entidades del Tercer Sector representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradoras de la Administración de Justicia, a fin de adecuarlo a lo establecido en este real decreto.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de real decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa del 24 de abril de 2026 al 11 de mayo de 2026. Se recibieron alegaciones de tres entidades (Confederación de Autismo de España, Plena Inclusión y Liber). Plena Inclusión y Liber propusieron la creación de un registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración de Justicia. Esta alegación ha sido acogida y se ha incluido en el texto del proyecto la creación de este registro. Las alegaciones de Confederación de Autismo de España no se han tendido al desviarse de la finalidad del proyecto normativo.



Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....)
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, solicitado en fecha (.....).
- Informe en relación con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....).
-
- Informes de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitados en fecha (.....):
 - Ministerio de Hacienda, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Igualdad, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Sanidad, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Trabajo y Economía Social, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Juventud e Infancia, recibido en fecha (.....)
- Informe de la Comisión de Dialogo Civil, solicitado en fecha (.....)
- Informe Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social, solicitado en fecha (.....)

VI. IMPACTO ECONÓMICO

Este real decreto tiene por objeto determinar las condiciones para obtener el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora de la Administración de Justicia, así como concretar el contenido mínimo de sus derechos y obligaciones, por lo que no se prevé un impacto sobre la economía general.

La norma carece de efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, así como sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto tiene de impacto presupuestario. Implica gasto económico a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

La creación del registro se abordaría mediante una solución de carácter manual, inicialmente desconectada de la sede electrónica, atendiendo al volumen estimado de entidades (aproximadamente 8.000).



Se estima una carga de trabajo equivalente a 9 FTE/mes, distribuida en:

- 1) desarrollo y parametrización del registro (2,5 meses por un equipo de 3 personas)
- 2) configuración de los procedimientos en sede electrónica (0,5 meses por una persona)
- 3) apoyo a la migración inicial de datos y puesta en marcha (1 mes por una persona).

El coste estimado de estos trabajos asciende a aproximadamente **90.000 euros**.

Como alternativa a la opción anterior, cabría implementar un desarrollo informático plenamente integrado y a medida, que requeriría al menos un equipo de 5 personas durante 6 meses, con un coste estimado no inferior a 300.000 euros. No obstante, dado el reducido volumen de entidades previsto (aproximadamente 8.000), actualmente no resulta pertinente esta opción por motivos de economía y de eficiencia.

El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

La norma no implica efectos recaudatorios.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se procede a identificar las cargas administrativas que conlleva la propuesta para las entidades:

- a. Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos.
- b. Comunicación de datos y presentación de documentos:

- Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 8 y poner en conocimiento de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales las posibles variaciones en los mismos.
- Comunicar a la administración, cuando ésta así lo requiera, el inicio y fin de cualquier actuación realizada en su condición de entidad colaboradora.
- Conservar la documentación derivada de sus actividades como entidad colaboradora durante un período mínimo de cinco años.
- Remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con periodicidad anual y a ejercicio vencido, una memoria de actuación cuyo formato se asimile al referido en el artículo 10.5 del real decreto-ley.
- Facilitar a la administración correspondiente los datos que sean solicitados sobre sus actividades como entidad colaboradora.
- Cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en su actividad de colaboración, y el correcto tratamiento de la información a la que es de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- Remisión anual al centro directivo competente de una declaración responsable sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de entidad colaboradora.
- Facilitar las actividades de inspección y supervisión que corresponden a la administración en sus labores de control de las entidades colaboradoras.

c. Presentación de la solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.
- Memoria de actividades de los cinco últimos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de representación de la entidad por el que se solicita el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora del Tercer Sector de Acción Social.
- Certificado de la entidad en el que se acredite la existencia de estructura suficiente para garantizar los fines de la entidad.
- Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en relación con el cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

d. Inscripción, baja o modificación en un registro:

- Encontrarse debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.

e. Auditorías, inspecciones y controles:

- Auditar, siempre que la entidad social reúna las condiciones establecidas en la normativa específica aplicable, las cuentas anuales correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para reconocimiento como entidad colaboradora, con un auditor externo habilitado.
- Facilitar, si así lo solicita la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, el acceso de personal de la administración a sus instalaciones o actuaciones, así como a la documentación relacionada con las actividades desarrolladas en tanto que



entidad colaboradora.

La cuantificación de las cargas administrativas se refleja a continuación:

- Presentación solicitud reconocimiento electrónica (art. 7.1) 5 €
- Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (art. 4 b))
- 4x11 (requisitos) =44€
- Remisión Memoria anual [art. 4.e)] 500 €
- Obligación de conservar [art. 4)] 20 €
- Obligación de comunicar o publicar [art. 4.c, 4 f) 100 €
- Auditoría de cuentas (art. 4 i)) 1.500 €

Estimado por entidad: 2.169,00 €

Total estimado: 8.000 entidades x 2.169,00 € = 17.352.000 €

En el presente real decreto se han tenido en cuenta medidas orientadas a racionalizar y reducir las cargas administrativas.

De un lado, la normativa estipula que el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado tendrá carácter indefinido, siempre que se mantengan los requisitos establecidos.

De esta forma, la persona representante legal de la entidad deberá remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, una vez al año, una declaración responsable sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de entidad colaboradora, contribuyendo con ello a la simplificación de trámites y documental, así como a la reducción de la frecuencia de presentación de los documentos.

Igualmente, al hilo de la reducción de cargas administrativas mediante la simplificación de trámites, se ha procedido a introducir la presentación de declaraciones responsables que sustituyen la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud. Es el caso de:

- La declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- La declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad acerca del cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Por otro lado, en aras de la eliminación de trámites administrativos, se ha estipulado que la inscripción en el Registro de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado, de los títulos que habilitan a las entidades colaboradoras reconocidas para realizar las diferentes actuaciones previstas en este real decreto, sea realizada de oficio por éstas.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,



para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Se valora que este real decreto tiene un **impacto positivo** en igualdad de género, ya que regula el marco procedimental para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social representativa de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad colaboradora de la Administración de Justicia, dando contenido a los derechos y obligaciones de estas.

En el artículo 5 del presente texto se establecen los requisitos que necesariamente han de reunir aquellas organizaciones con personalidad jurídica propia y de carácter privado que pretendan optar a tal reconocimiento. El apartado j) de este artículo dispone lo siguiente:

“Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.”

Por tanto, es de obligado cumplimiento para toda entidad que pretenda optar a los beneficios que implica el reconocimiento como entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración de Justicia una actuación acorde, en su organización, funcionamiento y actividades, la sujeción al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

De ahí, se entiende una adecuación del presente texto legal a los objetivos específicos que la legislación en materia de igualdad persigue.

X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

En la medida en que las actuaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad pueden referirse a personas menores o adolescentes, puede valorarse un impacto potencialmente positivo para niños, niñas y adolescentes, desde el punto de vista de la atención a sus necesidades en la relación con la Administración de Justicia, de forma que la actuación de las entidades colaboradoras mejora o complementa la atención ofrecida a la infancia y adolescencia por las administraciones públicas por sus medios propios.

En este sentido, puede señalarse que el impacto en infancia y adolescencia de esta norma sería **positivo**, al mejorar la situación preexistente dotando de mayor seguridad jurídica y de un marco de derechos y responsabilidades claro a esta colaboración con las administraciones competentes.

XI. IMPACTO EN LA FAMILIA

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto



931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la familia.

Pese a que la norma propuesta se centra fundamentalmente en aspectos procedimentales relativos al reconocimiento de la condición de entidad colaboradora de la Administración de Justicia, y desde ese punto de vista podría afirmarse que no hay impacto directo en las familias, en la medida en que las actuaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad pueden referirse a personas que forman parte de una familia, puede valorarse un impacto potencialmente positivo en las familias, desde el punto de vista de la atención a las necesidades de la familia en su relación con la Administración de Justicia, de forma que, en estas circunstancias, la actuación de las entidades colaboradoras mejora o complementa la atención a las familias que la necesiten ofrecida por las administraciones públicas por sus medios propios.

En este sentido, puede señalarse que el impacto en la familia de esta norma sería **positivo**, al mejorar la situación preexistente dotando de mayor seguridad jurídica y de un marco de derechos y responsabilidades claro a esta colaboración con las administraciones competentes en casos de necesidad social sobrevenida.

XII. IMPACTO SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Del proyecto propuesto se deriva un impacto **positivo**. El artículo 5 j) del proyecto establece como requisito para ser reconocida como entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración de Justicia que la entidad candidata actúe de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. IMPACTO SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN

Del proyecto propuesto se deriva un impacto **positivo**. El artículo 5 j) del proyecto establece como requisito para ser reconocida como entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración de Justicia que la entidad candidata actúe de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

XIV. IMPACTO SOBRE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del proyecto propuesto se deriva un impacto **positivo**. Su objeto es establecer el régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las Entidades del Tercer Sector de Acción Social representativas de las personas con discapacidad o con la función de promoción de la autonomía y asistencia de las personas con discapacidad, con el fin de mejorar el servicio público de Justicia promoviendo la cooperación y la contribución de la sociedad civil organizada, lo que permitirá una mejor atención a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

XV. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y



3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.